



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3823

Sancionada: 27/02/2004

Promulgada: 04/03/2004 - Decreto: 181/2004

Boletín Oficial: 11/03/2004 - Nú: 4183

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Derógase el último párrafo del artículo 318 del Código de Procedimiento Penal, ley n° 2107, incorporado por el artículo 3° de la ley n° 3794.

Artículo 2°.- Derógase el texto completo del artículo 448 del Código de Procedimiento Penal, ley n° 2107, incorporado por el artículo 3° de la ley n° 3794, restableciéndose la vigencia del texto hasta entonces vigente.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 6° de la ley n° 3794, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6°.- VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia el día 1° de mayo de 2004”.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo dictará dentro del plazo de noventa (90) días el texto ordenado del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.